

BARRANQUILLA, 14 JUN. 2019

000415

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____
(AVISO WEB)

Señor(a)

CARLOS ANDRES TORDECILLA HERRERA

PROPIETARIO

SOMIERES Y COLCHONES EVERAR

KM 7 DE LA VIA MALAMBO-CARACOLI (Área Rural Del Corregimiento De Caracoli)

MALAMBO - ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO 00000772 DEL 02 DE MAYO DE 2019

Número de Expediente: Por abrir

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG22681637000, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 00000772 DEL 02 DE MAYO DE 2019	
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.	
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)	
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.	
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.	
Sujeto a notificar:	CARLOS ANDRES TORDECILLA HERRERA	

Se adjunta copia íntegra de la **AUTO 00000772 DEL 02 DE MAYO DE 2019**, en cinco (5) tomos anexos.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA

Director General

Exp: por abrir

Proyectó: MC.

Revisó: Juliette Sleman

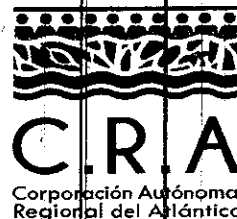
17 JUN 2019

21 JUN 2019

15
p.90



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 03 MAYO 2019

SGA E-002515

Señor:
JAIME EDUARDO GARCÍA CÁRCAMO.
Representante Legal
E. S. M.

PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.
Carrera 55 # 100 – 51 piso 8, Blue Gardens
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00000772 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir.

Proyectó: MAGN. / Karem Arcón (Supervisor)





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 03 MAYO 2019

SGA E-002515

Señor:
JAIME EDUARDO GARCÍA CÁRCAMO,
Representante Legal
E. S. M.

RUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.
Carrera 55 # 100 – 51 piso 8, Blue Gardens
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Ref. Auto No. 00000772 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Liliana Zapata Garrido

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por abrir:
Proyecto: MAGN / Karem Arcón (Supervisor)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



CP-4-19

Pag 40
#5
m/ou

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C. R. A.

00000772

AUTO No.

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE Y SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA- A LA EMPRESA PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO."

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 000036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución 000359 de 2018, el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00084 del 01 de febrero de 2019¹ esta Corporación otorgó Concesión de Aguas Subterráneas a la Sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., en su parte resolutive se estableció entre otras, la siguiente obligación:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas subterráneas a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. con NIT: 900.497.906 – 5. Representada legalmente por el señor Jaime Eduardo García Cárcamo o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, las cuales serán captadas de un (1) pozo profundo ubicado en la coordenadas X= 910971.091 m Y= 1691715.773 m. Con un caudal de captación de 0.328 L/s, con una frecuencia de 2 horas/días equivalente a 2,36 m³/día, 70,34m³/mes y 850,17m³/año, para el uso doméstico y para la red contraincendios de la planta de abastecimiento de combustible ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa – Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Subterráneas de que trata el artículo primero, se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído y condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

- Presentar en un término de quince (15) días el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) exigido en el Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018 del MADS."

En atención y en cumplimiento de la obligación impuesta por esta Corporación mediante la Resolución No. 00084 del 01 de febrero de 2019, la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. con NIT: 900.497.906 – 5 mediante radicado No. 002301 del 18 de marzo de 2019, presentó ante esta entidad, para su estudio y aprobación el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) en

¹ "Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas de un pozo profundo, a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. en jurisdicción del municipio de Baranoa – Atlántico."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C. R. A.

AUTO No.

00000772

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE Y SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA- A LA EMPRESA PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO."

cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4º de la Ley 373 de 1997 reglamentada por el Decreto 1090 de 2018 y en el artículo 1º de la Resolución No. 000177 de 2012.

Que es pertinente admitir el referido documento y ordenar su evaluación a fin de verificar el cumplimiento exigido por la ley 373 de 1997 y la Resolución de la C. R. A. No. 000177 del 26 de marzo de 2012 y el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables..."

Que a su vez, el numeral 12 del mismo artículo, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua..."

Que así mismo, el numeral 13, contempla como obligación de las C. R. A: "Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta. b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos...

Que de conformidad con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C. R. A. expidió la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio de la cual fijó las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única de tarifas.

Que la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, señala en su artículo primero, los servicios que requieren de evaluación y seguimiento por parte de la C. R. A., entre los cuales se encuentran los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución No. 000036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece, que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C. R. A.

AUTO No. 00000772 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE Y SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA- A LA EMPRESA PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA -- ATLÁNTICO."

viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 5º de la Resolución 000036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2016, establece los Tipos de Actividades de Usuarios sujetos a cobro, así:
"TIPOS DE ACTIVIDADES. Se adoptarán cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva, las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de los profesionales de la CRA.
Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.
Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).
Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).
Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que el Artículo 7º ídem, señala, el Procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, (C. R. A.), posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificará mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

Que el artículo 17 de la Resolución No. 000036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece: "Vencimiento de los pagos. El no pago de los cargos señalados en la presente Resolución, dentro de los plazos aquí establecidos, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora, sin perjuicio de la iniciación del proceso de jurisdicción coactiva correspondiente para obtener la cancelación de las sumas adeudadas".

Que el artículo 18 ídem, señala: Régimen de Transición: Para aquellos trámites que se hubieren iniciado antes de la expedición de la presente resolución y que a la fecha no existiere el acto administrativo que imponga el cobro respectivo, la tarifa que deberá cancelar el interesado corresponderá a la fijada en esta resolución de acuerdo a la solicitud de que se trate.

De igual modo, cuando a la fecha de expedición de la presente resolución no se hubiere hecho el cobro por el servicio de seguimiento, la tarifa aplicable será la indicada en el artículo pertinente de este acto administrativo.

Que el artículo 21 de la Resolución No. 000036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, consagra: "IPC: Las tarifas establecidas en la presente Resolución, serán actualizadas anualmente a partir del 1 de enero de cada año, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente y los valores se redondearán al múltiplo de mil más cercano..

Que revisada las actividades desarrolladas por la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. con NIT: 900.497.906 - 5, así como la Resolución No. 00084 del 01 de febrero de 2019 se clasifica como Usuario de Moderado Impacto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C. R. A.

AUTO No. 000 007 72 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE Y SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA- A LA EMPRESA PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO."

Que de acuerdo con la Tabla No. 39, correspondiente a Costos Totales por Evaluación, es procedente cobrar por concepto de Evaluación del PUEAA (MPACTO MODERADO), los siguientes valores que incluyen el porcentaje (%) del IPC del año respectivo, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución No.00036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por el Usuario:

Concepto	Valor
Evaluación de PUEAA (Impacto Moderado)	\$2.119.178

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Admitir el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. con NIT: 900.497.906 – 5, representada legalmente por el señor Jaime Eduardo García Cárcamo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese la evaluación del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. con NIT: 900.497.906 – 5, a través del equipo multidisciplinario a fin de que evalúen la información allegada y generen el respectivo concepto en sus componentes legales y técnicos.

TERCERO: La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. con NIT: 900.497.906 – 5, debe cancelar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R.A., la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.119.178M/L)**, por concepto de Evaluación al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Usuario debe cancelar el valor señalado en el presente auto, dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le expida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos aquí señalados, el Usuario debe presentar copia del recibo de consignación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad:

CUARTO: El incumplimiento del pago de que trata el presente proveído, traerá como consecuencia, el inicio de acciones por parte de la C. R. A. para ejercer el cobro por jurisdicción coactiva, conforme lo establece el artículo 23 del decreto 1768 de 1994.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C. R. A.

AUTO No.

00000772

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE Y SE ESTABLECE UN COBRO
POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA -PUEAA- A LA EMPRESA PUMA ENERGY COLOMBIA
COMBUSTIBLES S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
BARANOA - ATLÁNTICO."

QUINTO: Sin perjuicio de que se apruebe o no el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, el Usuario deberá cancelar el costo por concepto de evaluación señalado anteriormente.

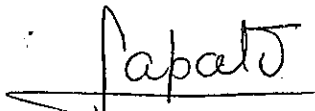
SEXTO: Notifíquese el contenido del presente Auto en debida forma al Interesado o a su apoderado debidamente constituido, acorde con lo que establecen los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de Reposición que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los

02 MAYO 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir.

Proyectó: MAGN. / Karem Arcón (Supervisor)

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 U 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 11783305

Fecha Pre-Admisión: 07/05/2019 13:06:57



YG226816370C0

REMITENTE
Razón Social:
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA -
CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080002084
Escriba: YG226816370C0

DESTINATARIO

Razón Social:
JAIMEDUARDO GARCIA
CARCAMO
Dirección: KR 55 100-51 PISO 8 BLUE
GARDENS

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 0800020516

Fecha de Admisión:

07/05/2019 13:06:57
Min. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

8888
510

Remite
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA -
BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Referencia: NIT/C.C.T.I.: S02000339
Teléfono: Código Postal: 080002084
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JAIME EDUARDO GARCIA CARCAMO
Dirección: KR 55 100-51 PISO 8 BLUE GARDENS
Tel: Código Postal: 060020516 Código Operativo: 8688510
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.600
Cesto de manejo: \$0
Valor Total: \$2.600

Óice Contener:

Observaciones del cliente: 2515

Causal Devoluciones:

☒ RE Rehusado
☒ NE No existe
☒ NR No reside
☒ NR No reclamado
☒ DE Desconocido
☐ Dirección errada
☐ CEN Cerrado
☐ NC No contactado
☐ FA Fallecido
☐ AC Apartado Clausurado
☐ FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2da



8888538888510YG226816370C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

8888
530

PO.BARRANQUILLA
NORTE